

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 156, que aprueba la Enmienda No. 1 al Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1982, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, para la Venta de Productos Agrícolas.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 156

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: La Enmienda No. 1 al Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1982, suscrito en fecha 22 de agosto de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Enmienda No. 1 al Acuerdo de Préstamo de fecha 11 de diciembre de 1982, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el primero representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Ing. Ramón Alburquerque, y el segundo representado por el señor Robert Anderson, Excelentísimo Señor Embajador del Gobierno de los Estados Unidos de América en la República Dominicana. El propósito de esta primera Enmienda es aumentar el valor máximo en mercado de los productos agrícolas exportados que Estados Unidos se compromete a financiar, de DIECIOCHO MILLONES DE DOLARES (US\$18,000,000.00) a VEINTITRES MILLONES DE DOLARES US\$23,000,000.00).

La Enmienda también modifica los puntos V B (1) (B), V B (2) (C), V B (5) (A) y V B (7) de la Parte II de las disposiciones especiales del referido acuerdo. Esta Enmienda copiada a la letra dice así:

ENMIENDA No. 1 AL ACUERDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1982, ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS.

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana acuerdan enmendar el Acuerdo de la PL-480 Título I para la Venta de los Productos Agrícolas suscrito el 11 de diciembre de 1982 de la siguiente manera:

En la Parte II, Disposiciones Especiales, Punto I, Tabla de Productos, suprimir el cuadro existente y sustituir en su lugar el siguiente cuadro:

PUNTO I.

TABLA DE PRODUCTOS:

<u>Productos</u>	<u>Período Entrega</u> (Año Fiscal de Los Estados Unidos)	<u>Cantidad</u> <u>Aproximada</u> (Toneladas Métricas)	Valor en Máximo En Mercado <u>Exportación</u> (Millones En Dólares)
Maíz/Sorgo	1983	120,000	\$11.7
Aceite comestible/vegetal	1983	24,000	<u>11.3</u>
TOTAL			\$23.0

En la Parte II, Disposiciones Especiales, Punto V B (1) (B) después de la oración “(B) Suministrar fondos para los costos locales asociados con las actividades de repoblación porcina”, añadir, “incluyendo crédito para pequeños agricultores para participar en el programa de repoblación porcina del GORD.”

En la parte II, Disposiciones Especiales, Punto V B, renumerar los párrafos 3, 4, 5 y 6 como 4, 5, 6 y 7 y añadir un nuevo párrafo 3 como se detalla a continuación:

“3.— Suministrar fondos para los costos locales asociados con las actividades de reforestación, incluyendo, entre otras, actividades de rehabilitación en las áreas dañadas por el fuego.”

En la Parte II, Disposiciones Especiales, Punto V B (2) (C), suprimir la línea completa y sustituir por lo siguiente: “(C) continuar los esfuerzos para mejorar las instalaciones y la administración de la irrigación agrícola así como las facilidades de almacenaje.”

En la Parte II, Disposiciones Especiales, Punto V B (5) (A), suprimir la primera oración y en su lugar insertar “Mejorar los servicios de salud y nutrición rudimentarios ofrecidos a la población pobre rural.”

En la Parte II, Disposiciones Especiales, Punto V B (7), suprimir la primera línea “Administración Financiera de la PL-480” e insertar “Administración del Programa Financiero.”

En la Parte II, Disposiciones Especiales, Punto V B (7), numerar el primer párrafo (7) (A), y agregar el párrafo (7) (B), “Mejorar la capacidad global de administración financiera de las agencias seleccionadas del GORD.”

Todos los demás términos y condiciones del Acuerdo suscrito el 11 de diciembre de 1982 permanecen sin cambios. Este Acuerdo está preparado en inglés y en español. En el caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo. Hecho en Santo Domingo, en duplicado, el día 22 del mes de agosto de 1983.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

POR:

Ing. Ramón Alburquerque

CARGO: Secretario Técnico de la Presidencia.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

POR:

Robert Anderson

CARGO: Embajador

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración. (Fdos.): Jacobo Majluta Azar, Presidente; Federico R. Rickards Olivo, Secretario Ad-Hoc.; José A. Constanzo Santana, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

Tony Rafull Tejada,
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO